CONTRATO No. 2025358
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE BIENESTAR Y CAPACITACION, INSTITUCIONAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.
CONTRATISTA: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO
IDENTIFICACIÓN: NIT 890.102.044-1

Entre los suscritos a saber **WENDY FERNANDA FERNANDEZ ROBLES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.704.417, quien, actúa en nombre y representación legal de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, en su calidad de Personera Auxiliar y debidamente facultada para celebrar contratos y convenios mediante Resolución No. 143 del 31 de julio de 2024, quien en adelante se denominará como **LA PERSONERÍA**, por una parte, y por la otra **DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.677.978, en calidad de representante legal de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO**, identificada con el NIT **890.102.044-1**, debidamente autorizado y facultado como consta en Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia del subsidio familiar, para la suscripción del presente contrato, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación de la Personería Distrital de Barranquilla, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que la Personería Distrital de Barranquilla, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal g), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. **2.** Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, no es necesaria la expedición de acto administrativo de justificación cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **3.**Que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** cuenta con la idoneidad suficiente para desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con certificación expedida por el Director Administrativo y Financiero. **4.** Que, surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO,** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. **5.** Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

CLAUSULADO:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE BIENESTAR Y CAPACITACION, INSTITUCIONAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO.** Para el cumplimiento del objeto contractual se tendrán en cuenta el siguiente alcance al proyecto:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O PRODUCTO	No. PERSONAS
INTEGRACIÓN DIA DE LA FAMILIA Inversión estratégica en el bienestar integral de los empleados y en la cultura organizacional. Reconociendo la importancia del equilibrio en la vida laboral y personal, con el objetivo de demostrar que la empresa valora a sus colaboradores no solo como trabajadores, sino como individuos con familias. Fortaleciendo el sentido de pertenencia y el compromiso, para que los empleados sientan que su entorno familiar es reconocido y valorado. Este tipo de jornada fomentara un ambiente de trabajo más humano y cercano, permitiendo a los compañeros de equipo interactuar en un contexto informal y lúdico, lo que mejora la comunicación y la cohesión.	250
INTEGRACIÓN AMOR Y AMISTAD Fomenta un ambiente de trabajo más positivo, inclusivo y colaborativo es clave para fortalecer el tejido social y emocional de la organización. Valorando las relaciones interpersonales y la conexión entre empleados con el propósito de menorar la comunicación y la colaboración.	90
INTEGRACIÓN DE LOS NIÑOS Reconociendo que la vida de los colaboradores se extiende más allá de la oficina e incluye a sus familias, este tipo de iniciativas demuestra un compromiso genuino con la conciliación de la vida laboral y familiar. Factor clave para honrar y reconocer a los hijos de los trabajadores, generando un impacto positivo en la moral y clima laboral con un sentido de pertenencia y lealtad.	140
SALONES PARA CAPACITACION La implementación de salones busca estandarizar y mejorar el proceso de formación continua dentro de la empresa, garantizando que el personal reciba las herramientas y conocimientos necesarios para su desarrollo profesional y el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la empresa.	200

INTEGRACION DE CIERRE PLAN DE BIENESTAR Bienestar cultural de una empresa brindando un espacio invaluable para reconocer los logros, fortalecer los lazos entre los colaboradores y agradecer el esfuerzo de todo el año. Fomentando un ambiente de camaradería y gratitud, elementos esenciales para construir una cultura de trabajo positivo y un sentido de pertenencia sólido.	150
ORIENTACIÓN PRE-PENSIONADOS Actividad capacitación motivacional, orientada hacia el fortalecimiento del proyecto de vida post-laboral.	30
PREMIACIÓN CAMPEONATO DE FUTBOL Bonos para equipos primer puesto, segundo puesto, jugadores destacados.	100
CAMPEONATO DE FUTBOL Incluye: Coordinación del torneo Escenario (cancha del colegio americano, de acuerdo con disponibilidad) Juzgamiento y planillaje 2 balones (en calidad de préstamo) Premiación (trofeo campeón, subcampeón y goleador	100
CUMPLEAÑOS DE FIN DE MES Actividad recreativa de integración incluye entregar detalle personalizado (Mug, Muffins, 1 banderin, velas, globo)	50

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ML ($ 441,462,500) incluido IVA, e**n caso que aplique y demás

tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato se pagará de la siguiente forma: El contrato se pagará de manera mensual de acuerdo con los servicios prestados y facturados. Lo anterior previa presentación de factura y/o cuenta de cobro acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, una efectuada la entrega de insumos y suscrita el acta de entrega de bienes, recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, acreditación del pago. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con LA PERSONERÍA a: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. b) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. c) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. d) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. e) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. g) Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. h) Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga para con la Personería Distrital de Barranquilla a: 1. Coadyuvar con las líneas de acción en el marco del Plan de Bienestar y capacitación Institucionales, y presentar estrategias para el desarrollo de las actividades que se requieran. 2. Garantizar que los eventos de integración, deportivos, recreativos y lúdicos, se realicen en escenarios adecuados y con instructores calificados. 3. Evaluar en conjunto con la entidad, cada una de las actividades programadas y realizadas en el marco del Plan de Bienestar y capacitaciones y presentar informe de ejecución una vez finalizada cada actividad. 4. Coadyuvar con la entidad a través de foros, capacitaciones y demás eventos para los servidores de la Entidad. 5. Disponer del personal necesario y cumplir con los requisitos higiénico sanitarios dispuestos por el ordenamiento jurídico para garantizar la inocuidad y calidad de los alimentos, y productos que se ofrezcan a los servidores y colaboradores de la entidad, en el marco de las actividades de Bienestar. 6. Disponer del personal necesario y cumplir con los requisitos higiénico sanitarios dispuestos por el ordenamiento jurídico para garantizar la inocuidad y calidad de los alimentos, y productos que se ofrezcan a los servidores y colaboradores de la entidad. 7. Coadyuvar con la logística, infraestructura y talento humano que se requieran para el desarrollo de las actividades institucionales planteadas en el Plan Institucional de Capacitación. 8. Garantizar contar con los espacios e instalaciones adecuadas que garanticen las jornadas de capacitación. 9. Garantizar el cumplimiento del objeto a contratar. 10. Cumplir con las actividades, objetivos y alcances relacionados en la descripción del objeto a contratar, sus especificaciones e identificación del contrato a celebrar del estudio previo. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA.** A su vez, LA PERSONERÍA se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte

del CONTRATISTA. d) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. e) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. f) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. g) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. h) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLAUSULA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** LA PERSONERÍA podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025.PER.01.000211 del 11 de septiembre de 2025 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ML ($ 441.462.500). **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el **Director Administrativo y Financiero** o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** El ordenador del gasto, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA SEGUNDA PRIMERA: MULTAS Y SANCIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a LA PERSONERÍA, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que LA PERSONERÍA, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que LA PERSONERÍA, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS.** Para efectos de las garantías del presente contrato se exigirá al contratista la constitución de una póliza de seguro con los siguientes amparos: **A) Cumplimiento del Contrato:** por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015, el valor de esta garantía será del 5% del valor del contrato y una vigencia igual al

plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **C) Calidad del Servicio:** por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **D) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más**. E) Responsabilidad civil extracontractual**. Por un monto equivalente a 200 SMLV y una vigencia igual al plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne a la Personería Distrital de Barranquilla, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un contrato de fiducia mercantil en garantía, la cual será aprobada por la Personería. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARAGRAFO TERCERO. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual**. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y EL CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA, es una persona independiente de LA PERSONERÍA y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de LA PERSONERÍA. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y LA PERSONERÍA. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a indemnizar a LA PERSONERÍA, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a LA PERSONERÍA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del dañoo perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a LA PERSONERÍA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros quese vinculen a la ejecución de las obligaciones

derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, salvo con expresa autorización de LA PERSONERÍA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o casofortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA PERSONERÍA, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar a LA PERSONERÍA los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATIST A deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes,

comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direccionesindicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION.** El presente CONTRATO se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES por la plataforma SECOP II. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías correspondientes por parte de LA PERSONERIA. El presente CONTRATO se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual CONTRATISTA deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes y aceptar el CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO.** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación de la Personería Distrital de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos relativos al presente CONTRATO, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., y la ejecución del presente CONTRATO se realizará en la misma ciudad.

Poryecto. A. Berdugo- Asesora externa.
Revisó: M Jiménez- Asesor externo